Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Sexta Resolución, R-CNMV-2021-09-MV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021),** la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

"SEXTA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
R-CNMV-2021-09-MV

REFERENCIA: reiteración de los plazos de remisión anual de información aplicables a los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, dispuestos en las normas generales emitidas por la Superintendencia.

RESULTA:

Que el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), la solicitud de extensión, de manera excepcional, del plazo de remisión de la información anual de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, correspondiente al año dos mil veinte (2020).

Que en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), así como lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, dictada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante "Reglamento Interno del Consejo"); el Consejo, sesionando válidamente previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley núm. 249-17 dispone que la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia") está integrada por un órgano colegiado, el Consejo, y un funcionario ejecutivo, el superintendente.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

2. Que dicha ley, en la parte capital de su artículo 13, establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia, con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.

3. Que el numeral 4 del referido artículo reconoce al Consejo la facultad de "[r]evisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores, adecuándolo a las tendencias y realidades del mercado y proponer, por iniciativa propia o a propuesta del Superintendente, las modificaciones que sean necesarias."

4. Que dentro de las atribuciones que el artículo 13 de la Ley núm. 249-17 reconoce al Consejo, específicamente en su numeral 12, se encuentra la de adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar la protección de los inversionistas.

5. Que, en atención al artículo 2, párrafo, de la pieza legislativa antemencionada, "[l]as personas físicas y jurídicas que realicen cualesquiera de las actividades o servicios previstos en esta ley, estarán sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en lo relativo al ejercicio de esas actividades o servicios mencionados."

6. Que, a la sazón, participante del mercado de valores es un término definido por el artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, como "la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores."

7. Que, por su parte, el artículo 154 define los intermediarios de valores como sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del dos mil ocho (2008), cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en la Ley núm. 249-17.

8. Que por virtud del artículo 215, numeral 1, de la Ley núm. 249-17, constituye una obligación de los participantes del mercado de valores divulgar la información relativa a los resultados financieros y de operación de la sociedad, auditados por un auditor independiente, inscrito en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante "Registro").

9. Que constituye una obligación de las personas físicas y jurídicas inscritas en el Registro remitir a la Superintendencia la documentación que se requiera en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, al amparo del artículo 238 de la Ley núm. 249-17.

10. Que, de manera similar, el artículo 239 indica que "[e]l registro, la elaboración y presentación de los estados financieros de los participantes del mercado de valores, deberá llevarse con apego a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia."

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

11. Que de conformidad con lo enunciado en la Ley núm. 249-17, en su artículo 336, numeral 10, constituye una infracción muy grave incumplir la obligación de someter las operaciones anuales a una auditoría independiente por auditores inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

12. Que, mediante la Sexta Resolución, R-CNV-2016-15-MV, adoptada por el entonces Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, en fecha tres (3) de marzo de dos mil dieciséis (2016), fue dictada la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores (en lo adelante "Norma de Información Periódica"); la cual se encuentra en vigor y observancia en tanto no ha sido expresamente derogada.

13. Que dentro las formalidades que impone la precitada norma se encuentra, entre otros, la remisión anual de estados financieros auditados; que alcanza a emisores de valores, intermediarios de valores, fiduciarias, en calidad de participantes del mercado de valores y únicamente en relación con los fideicomisos de oferta pública que administran, sociedades administradoras de fondos de inversión, titularizadoras, bolsas de valores, bolsas de productos, calificadora de riesgos y auditores externos.

14. Que, asimismo, el artículo 3 de la Norma de Información Periódica dispone que "[l]os emisores de valores y los participantes del mercado deberán remitir las informaciones exigidas en la presente Norma a los fines de mantener debidamente actualizado el Registro de forma que la Superintendencia pueda cumplir con su rol de supervisar y fiscalizar el mercado de valores."

15. Que en el ejercicio de la potestad reconocida por los artículos 13, numeral 5, 25 y Transitorio Tercero de la Ley núm. 249-17, mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019- 21-MV, de fecha martes trece (13) de agosto del dos mil diecinueve (2019), este organismo colegiado sancionó el Reglamento para los Intermediarios de Valores, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones relativas a la autorización y funcionamiento de los intermediarios de valores y corredores de valores.

16. Que el artículo 104 de la preindicada norma reglamentaria dispone que los intermediarios de valores se encuentran obligados a llevar registros de contabilidad en forma regular, conforme al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

17. Que el artículo 105 agrega que la contabilidad de los intermediarios de valores deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros que apruebe la Superintendencia, sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como sus modificaciones, y las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia, en cumplimiento a sus atribuciones legales.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

18. Que conforme al artículo 3, numeral 33, del Reglamento para los Intermediarios de Valores, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas es el manual de políticas contables y plan de cuentas aplicable a los intermediarios de valores emitido por la Superintendencia mediante norma de carácter general.

19. Que mediante la Única Resolución, R-SIMV-2020-15-MV, de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), el superintendente aprobó el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

20. Que, asimismo, en fecha ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021), el superintendente dictó la Circular C-SIMV-2021-03-MV, sobre revelación del impacto de la pandemia covid-19 en los estados financieros auditados; que dispone:

"

I. Recordar a los auditores externos de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos inscritos en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante "auditores externos") que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría, el informe del auditor independiente de los estados financieros auditados, deberán revelar toda la información que le permita a los inversionistas y potenciales inversionistas usuarios de los estados financieros auditados comprender el impacto general causado por el COVID-19.

II. Informar a los auditores externos que los estados financieros auditados, deberán revelar y explicar, entre otras, lo siguiente:

a. ¿Cómo COVID-19 impactó o se espera que impacte en la situación financiera y desempeño del participante del mercado de valores y en los patrimonios autónomos, la posición financiera y los flujos de efectivo?

b. El impacto del COVID-19 sobre la aplicación de la NIIF 9 (Instrumentos financieros).

c. ¿Cómo se han modificado la estrategia y las metas del participante del mercado de valores y de los patrimonios autónomos inscritos en el Registro para abordar los efectos del COVID-19?

d. Las medidas adoptadas para abordar y mitigar los impactos de la pandemia.

e. Los principales riesgos e incertidumbres que se enfrentan debido a la pandemia de COVID-19.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

f. El impacto que han tenido las medidas de apoyo y alivio económico dictadas por los diferentes organismos del Estado Dominicano, conforme aplique.

III. Requerir a los auditores externos que los estados financieros auditados al cierre del período 2020 y siguientes, incluyan la revelación sobre los efectos financieros del COVID-19 en el participante del mercado de valores y en el patrimonio autónomo, conforme corresponda, hasta tanto la pandemia permanezca o sus efectos, según las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría. La revelación se realizará dependiendo de los hechos y circunstancias específicas que afecten a cada participante del mercado de valores o del patrimonio autónomo inscrito en el Registro, en cuanto a sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la NIC 10 (Hechos ocurridos después del período del que se informa).

IV. Recordar a los auditores externos que, deberán garantizar la calidad y oportunidad de las auditorías, ejerciendo el debido cuidado profesional al evaluar los impactos cuantitativos que presenta el participante del mercado de valores o el patrimonio autónomo, según corresponda, por efecto de la pandemia del COVID-19 en los rubros de los estados financieros e impactos cualitativos al definir si la base de preparación de los estados financieros se soporta en la premisa de negocio en marcha. De igual forma, deberá asegurar la suficiencia en las revelaciones del impacto del COVID-19, en las partidas de los estados financieros.

V. Reiterar a los auditores externos que los estados financieros auditados deberán revelar el impacto actual y posterior que presenta el COVID-19 de cara a la capacidad que tiene el sujeto auditado para operar bajo la base de la hipótesis de negocio en marcha, conforme lo dispuesto en la NIC 1 (*Presentación de estados financieros*) y la NIA 570 (*Empresa en funcionamiento*)." [sic]

21. Que, en la especie, mediante comunicación depositada en la Secretaría del Consejo en fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintiuno (2021), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación de este organismo colegiado solicitud de extender, de manera excepcional, el plazo de remisión de la información anual de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, correspondiente al año dos mil veinte (2020).

22. Que dicha comunicación estuvo acompañada de un informe ejecutivo elaborado conjuntamente por la Dirección de Oferta Pública y la Dirección de Participantes, en el que se presentaron los siguientes antecedentes:

"Actualmente los participantes del mercado de valores deben remitir las informaciones que el marco normativo les requiere para fines de supervisión y de actualización del Registro del Mercado de Valores conforme a la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores deben remitir dentro de los

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, exceptuando dentro de dicho plazo:

i) Los auditores externos y las sociedades calificadoras de riesgos cuyo plazo es de ciento cinco (105) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del ejercicio social de cada sociedad;

y

ii) Los intermediarios de valores que conforme al Manual de contabilidad y Plan de Cuentas sus estados financieros anuales y sus correspondientes notas, con el dictamen de los auditores externos, correspondientes al cierre del ejercicio del 31 de diciembre de cada año, deben ser presentados a la Asamblea General de Accionistas o Socios a celebrarse dentro de los ciento veinte días (120) días calendarios siguientes al cierre del ejercicio y remitidos a la Superintendencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General de Accionistas o Socios. Además, el citado Manual establece la obligación a la administración de los intermediarios de valores de publicar en un diario de reconocida circulación nacional, ya sea de forma física o de forma electrónica sus estados financieros anuales auditados previamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas o Socios y el dictamen de los auditores externos, el 30 de abril del año siguiente.

Que dentro de los documentos requeridos para la remisión de la información anual se encuentran los estados financieros auditados, y que de éstos depende la remisión de otros requerimientos de información anual que se requieren para fines de supervisión, a saber: la carta de gerencia, el acta de accionista o socios o asociados, según corresponda, en la cual se aprueban los estados financieros, la constancia de la Dirección General de Impuestos Internos certificando que el participante está al día en el pago de la liquidación de impuestos sobre la renta del último periodo fiscal y la declaración jurada sobre la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones financieras remitidas."

23. Que, a su vez, fueron ponderados los antecedentes vertidos por la Dirección de Oferta Pública y la Dirección de Participantes, a saber:

"Que los efectos económicos de la crisis del COVID-19 presentan nuevos desafíos a los responsables de la preparación de la información financiera y a los auditores externos en la evaluación de la presentación de los estados financieros, incluida la información a revelar.

Vistas las obligaciones del auditor establecidas en las NIAs, las disposiciones de revelación de información respecto del impacto del COVID-19 publicadas por el IAASB, y la magnitud de los últimos cambios económicos generados por la crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19, y su posible impacto de está en la situación financiera de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, esta Superintendencia establece a través de la Circular sobre Revelación del

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

impacto de la pandemia COVID-19 en los Estados Financieros Auditados bajo el Núm. C-SIMV-2021-03-MV, la obligación de revelar en los estados financieros auditados correspondientes al año 2020 información suficiente que permitan a los inversionistas y al público en general, evaluar y comprender el impacto o posible impacto del COVID-19 en las operaciones de los participantes del mercado de valores y de los patrimonios autónomos, así como de los riesgos que enfrentan debido a la pandemia.

En adición a lo anterior, destacamos que los participantes del mercado de valores están obligados a verificar que su auditor externo considero en su trabajo realizado conforme al recordatorio realizado por la Superintendencia del Mercado de Valores a través de la Circular sobre Revelación del impacto de la pandemia COVID-19 en los Estados Financieros Auditados bajo el Núm. C-SIMV-2021-03-MV."

24. Que, asimismo, fueron desarrolladas en el informe técnico las consideraciones copiadas más adelante:

"[…] la información de remisión anual está muy relacionada a la emisión y aprobación de los estados financieros auditados, por cuanto, cualquier cambio en la remisión de los estados financieros auditados impacta directamente el cumplimiento de la remisión del resto de información anual requerido en el marco normativo.

De ahí que, los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos que se encuentren en el escenario I, donde existe un retraso en los procesos de auditoria, la Superintendencia recomienda la extensión del plazo de remisión a la Superintendencia de la información anual, con el objetivo de que los mismos contemplen las revelaciones objeto de recordatorio indicadas en la Circular emitida.

Mientras que, para los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos que se encuentren en el escenario II en que los estados financieros auditados hayan sido emitidos por los auditores externos previo a la fecha de promulgación de la Circular anexa, y estos no incluyen las revelaciones requeridas por las NIAs de las cuales la Superintendencia realizó el recordatorio mediante la circular de referencia, se recomienda requerir la remisión de un informe especial complementario de los estados financieros auditados correspondientes al año 2020. Dicho informe deberá ser publicado conforme las disposiciones, sobre publicidad de los estados financieros, establecidas en el marco normativo.

Que, en adición a lo anterior, y dado que las sociedades calificadoras y los auditores externos cuentan con un plazo distinto para la remisión de la información, se requiere que la Superintendencia pueda por delegación del Consejo Nacional del Mercado de Valores otorgar prorrogas excepcionales, a las calificadoras de riesgos y auditores externos que de manera motivada soliciten un plazo adicional ante la Superintendencia para la remisión de su información anual requerida por la regulación." [sic]

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

25. Que el referido informe concluye recomendando "[e]xtender el plazo para la remisión de la información anual de los participantes del mercado de valores y de los patrimonios autónomos ante la Superintendencia del Mercado de Valores hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), excluyendo a las sociedades calificadoras de riesgos y auditores externos, los cuales podrán de manera motivada requerir ante la Superintendencia del Mercado de Valores una prórroga para la remisión de su información annual." [sic]

26. Que, en segundo orden, recomienda "[e]xtender el plazo para la remisión de la información anual de los participantes del mercado de valores y de los patrimonios autónomos ante la Superintendencia del Mercado de Valores hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), excluyendo a las sociedades calificadoras de riesgos y auditores externos, los cuales podrán de manera motivada requerir ante la Superintendencia del Mercado de Valores una prórroga para la remisión de su información anual."

27. Que, por último, recomienda "[p]ara los casos de aquellos participantes del mercado de valores y patrimonios autónomos cuyos estados financieros auditados han sido emitidos previo a la emisión de la Circular Núm. C-SIMV-2021-03-MV Sobre revelación del impacto de la pandemia COVID19 en los Estados Financieros Auditados emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores, podrán presentar la información requerida en la referida Circular mediante un informe especial complementario de los estados financieros auditados correspondientes al año 2020, el cual deberá estar disponible al público conjuntamente con los estados financieros auditados, a más tardar el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)."

28. Que, a propósito del requerimiento que nos ocupa, en fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Servicios Legales presentó un informe jurídico que concluye recomendando, en primer orden, que "el Consejo Nacional del Mercado de Valores extienda el plazo de remisión de la información anual, hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) cuya autorización conllevaría una medida excepcional, siendo una competencia exclusiva del Consejo." [sic]

29. Que, paralelamente, agrega "[q]ue atendiendo a los efectos que ha tenido la pandemia Coronavirus COVID-19, esta Dirección de Servicios Legales **NO PRESENTA OBJECIÓN LEGAL** a la extensión del plazo de remisión de la información anual correspondiente al año dos mil veinte (2020), para que el Consejo Nacional del Mercado de Valores, siempre y cuando así lo estime conveniente, pudiera conceder la extensión del plazo."

30. Que también forma parte del expediente elevado al Consejo la comunicación de entrada marcada como 01-2021-007782, recibida en la Superintendencia en fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021), mediante la que la ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA (APB) solicitó "un aplazamiento para

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

aquellos intermediarios que ya tenían sus estados financieros auditados listos al momento de recibir la circular y no puedan incluir las informaciones solicitadas, a fin de que estos las remitan a esa Superintendencia del Mercado de Valores mediante un informe especial, complementario de los estados financieros, para lo cual proponemos el 30 de junio como fecha límite."

31. Que la ASOCIACIÓN DE PUESTOS DE BOLSA (APB) fundamenta su requerimiento en lo siguiente:

"Si bien estamos conscientes de la importancia de este requerimiento, consideramos oportuno recordarles que la mayoría de nuestros asociados ya han circulado los estados auditados a sus accionistas, a fin de poder conocerlos formalmente en sus asambleas, las cuales han sido convocadas en ocasión justamente de la aprobación de dichos estados financieros. En ese sentido, sería un esfuerzo oneroso de parte de los auditores del sector cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada circular, más aun cuando dichos estados financieros ya han sido sometidos a la consideración de los asambleístas.

Adicionalmente quisiéramos resaltar que nuestros asociados están próximo al período de presentación de sus declaraciones juradas de impuestos, lo que se traduce en uno de los períodos de mayor flujo de trabajo para los auditores externos, quienes se vienen programando desde hace meses para cumplir con esta obligación, razón por la cual ya se han ido adelantado los estados financieros de forma que estos puedan ser aprobados previo a la presentación de la declaración de impuestos."

32. Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio del dos mil quince (2015), precisa que la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado."

33. Que de acuerdo al principio de juridicidad estipulado en el artículo 3, numeral 1, de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013) (en lo adelante "Ley núm. 107-13"), el Consejo debe observar las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas con validez.

34. Que, paralelamente, en atención al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa, estipulado en el artículo 3, numeral 8, de la referida Ley núm. 107-13, el Consejo se encuentra sometido al derecho vigente de cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos, de forma que pueda garantizar certeza de derecho y la consecuente previsibilidad, confianza y predeterminación de sus actuaciones.

FSC

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

35. Que, a la sazón, se hace propicio recordar que el objeto de la Ley núm. 249-17 es "regular, supervisar, desarrollar y promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del público inversionista, minimizar el riesgo sistémico, fomentar una sana competencia y preservar la confianza en el mercado de valores, estableciendo las condiciones para que la información sea veraz, suficiente y oportuna, con la finalidad de contribuir con el desarrollo económico y social del país."

36. Que en similares términos se refiere el artículo 7 de la precitada ley al establecer que "[l]a Superintendencia tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores."

37. Que, en atención al "Considerando Tercero" que sirve de preámbulo a la Ley Núm. 249-17, dentro de los fines que habrá de perseguir la regulación de este sector, se encuentra la protección a los inversionistas y la garantía de que los mercados sean eficientes.

38. Que la lectura combinada de las disposiciones citadas en los párrafos anteriores permite colegir los principios rectores que cimientan un mercado de valores estable y confiable; sustentado en un adecuado sistema de transparencia e información completa y oportuna.

39. Que es posible afirmar que, procurando un mercado organizado, eficiente y transparente, los artículos 215, numeral 1, y 239 de la Ley núm. 249-17, imponen a los participantes la obligación de divulgar la información relativa a sus resultados financieros y a la operación de la sociedad, debidamente auditados por un profesional inscrito en el Registro del Mercado de Valores; así como de elaborar y presentar los estados financieros con apego a los principios contables de alta calidad reconocidos por esta institución.

40. Que, a la sazón, la Norma de Información Periódica establece las informaciones que deben estar a disposición del público en general y aquellas que deben quedar asentadas el Registro del Mercado de Valores, y en qué término, con la finalidad de que la Superintendencia pueda cumplir de manera efectiva con su potestad fiscalizadora; sumado al hecho de que los plazos descritos responden a una periodicidad que interesa a otras materias, como es la tributaria.

41. Que, por su parte, el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores, constituye el pronunciamiento oficial de la Superintendencia respecto a las políticas y prescripciones contables y al plan de cuentas, que han de ser utilizados obligatoriamente, para el registro contable de las operaciones y transacciones, y para la elaboración de los estados financieros de los intermediarios de valores autorizados para operar en el mercado de valores dominicano.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

42. Que, sobre el particular, se hace necesario recordar que este organismo colegiado tiene el deber de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley núm. 249-17, sus reglamentos de aplicación y las normas generales operativas.

43. Que la doctrina especializada en la materia ha definido la información y transparencia financiera como la "publicación, en un período razonable, de información financiera cualitativa y cuantitativa, que, siendo fiable y relevante, permita a sus usuarios y al supervisor hacer una valoración precisa de la situación financiera y de los resultados de una entidad de crédito, así como de sus actividades comerciales, perfil de riesgo y prácticas utilizadas en la gestión de riesgos."

44. Que es evidente que el deber de información trasciende el interés del órgano supervisor de ejercer dicho rol, toda vez que, al mismo tiempo, concierne a los inversionistas, que deben tomar sus decisiones basados en datos objetivos y correctos, de forma que puedan gestionar sus intereses, sus inversiones y la forma en que asumen los riesgos inherentes.

45. Que, a este respecto, el Consejo es de opinión que postergar el plazo de remisión de la información anual de los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, correspondiente al año dos mil veinte (2020), pudiera presentar un riesgo para la Superintendencia y para el público inversionista; lo cual podría generar desconfianza y, a su vez, reducir la capacidad de desarrollo de este mercado.

46. Que, en la especie, no han sido presentados motivos suficientes que ameriten la extensión de los plazos de remisión anual de información, toda vez que se tratan de obligaciones de conocimiento incontestable cuyo cumplimiento ha podido preverse de manera oportuna.

47. Que este organismo colegiado es consciente que desde mediados del mes de marzo del dos mil veinte (2020), la República Dominicana se encuentra en un estado de excepción por motivo de la pandemia del COVID-19; lo cual ha generado situaciones extraordinarias en todos los ámbitos, incluyendo escenarios de paralización y posterior sobrecarga de trabajo.

48. Que, sin embargo, los participantes del mercado, al igual que todo el aparato productivo de la nación, han debido trazar estrategias para retomar sus actividades, adoptar las acciones correctivas necesarias para viabilizar su operatividad y cumplir con las exigencias del marco jurídico vigente aplicable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

c. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

d. La Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores, dictada por el Consejo Nacional de Valores, hoy Consejo Nacional del Mercado de Valores, mediante la Sexta Resolución, R-CNV-2016-15-MV, de fecha tres (3) de marzo del dos mil dieciséis (2016).

e. La Resolución Única, R-CNMV-2020-01-SIMV, dictada por el Consejo en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), que autorizó la adopción de medidas administrativas, funcionales y operativas, de carácter excepcional y transitorias, con la finalidad de proteger los empleados de la institución, garantizar la continuidad de las funciones de la Superintendencia y la operatividad del mercado de valores.

f. La Única Resolución, R-SIMV-2020-15-MV, de fecha ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020), mediante la que el superintendente aprobó el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

g. La Circular C-SIMV-2021-03-MV, de fecha ocho (8) de marzo del dos mil veintiuno (2021), mediante la que el superintendente dictó sobre revelación del impacto de la pandemia covid-19 en los estados financieros auditados.

h. La comunicación suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

i. El informe ejecutivo elaborado conjuntamente por la Dirección de Oferta Pública y la Dirección de Participantes, de fecha diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

j. Informe jurídico elaborado por la Dirección de Servicios Legales, de fecha fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

k. Los demás documentos que componen el expediente.

POR TANTO:

FGV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Después de haber deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de sus facultades legales, por votación **unánime** de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR la aplicación y vigencia de los plazos de remisión anual de información aplicables a los participantes del mercado de valores y los patrimonios autónomos, dispuestos en las normas generales emitidas por la Superintendencia.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente establecer los mecanismos y controles internos necesarios para fiscalizar el cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes, en las fechas sancionadas; la aplicación de la presente resolución, así como su publicación en el portal institucional.

TERCERO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, para los fines correspondientes."

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente de designación directa, y **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SR. ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

SRA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5